



RAD. 2014-00233 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, septiembre 23 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor JORGE PAUTT PINZON contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2014-00233-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JORGE PAUTT PINZON  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y POSITIVA  
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 12 de marzo de 2021, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 27 de noviembre de 2017. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017), proferida por el señor Juez Noveno -9º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral adelantado por el señor JORGE PAUTT PINZON contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., como litisconsorte necesario; pero por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** al accionante al pago de las costas de la segunda instancia. Se fijan para el efecto como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) SMLMV.

**TERCERO:** EN su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.”**

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo del demandante, sin que ese aspecto haya sido modificado en la sentencia que se obedece, por tanto, se fijarán en los porcentajes previstos en el numeral 2.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente, en el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, porcentaje que corresponde a \$454.263.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1.OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 12 de marzo de 2021, a través de la cual CONFIRMÓ la proferida por este juzgado el día 27 de noviembre de 2017.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo del demandante, el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, monto que corresponde a \$454.263.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza